

**RESOLUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR EL PÁRRAFO II DEL
ARTÍCULO 42, TÍTULO SEXTO, DE LAS SESIONES, DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República instituye en el artículo 90, numeral 3), que cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 42, párrafo II del Reglamento Interno del Senado dispone que las sesiones plenarias ordinarias iniciarán los martes y miércoles a las dos de la tarde y los jueves a las diez de la mañana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en aras de incrementar la productividad y participación en los trabajos de carácter legislativo y de representación de los senadores, es imprescindible cumplir estrictamente los horarios establecidos para las sesiones del Pleno.

VISTAS:

- La Constitución de la República, del 26 de enero del 2010.
- El Reglamento Interno del Senado, del 27 de febrero del 2004, y sus modificaciones.

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR el párrafo II del artículo 42, para que se lea de la siguiente manera:

“PÁRRAFO II: Las Sesiones Ordinarias iniciarán a las cuatro de la tarde los martes y miércoles y a las diez de la mañana los jueves, y durarán hasta que sean agotados los asuntos fijados en la Orden del Día o hasta que la mayoría lo juzgue conveniente.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA,

Vicepresidenta en funciones.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,

Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,

Secretario.

m.s.